

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

**CONSTANCA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 22 de septiembre de 2023, confirmó el auto adiado el 27 de febrero de 2023 dentro del proceso de la referencia, en el cual se Negó e incidente por indebida notificación promovido por la parte demandada.

Mediante auto datado el 14 de enero de 2015, se decretaron las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, proveído en el cual se indicó que las documentales serían decretadas en la celebración de la audiencia mencionada.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** : ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS  
**DEMANDADO** : CLARA INÉS RIVERA RIVERA  
**RADICADO** : 170014003010-2014-00036-00

**Auto interlocutorio No. 0252-2024**

Vista la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE A LO RESUELTO** por Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia del 22 de septiembre de 2023, confirmó el auto adiado el 27 de febrero de 2023.

Ahora bien, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.,** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

**2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1. Documentales:**

- 2.1.1.1.** Escritura Pública 1029 del 21 de marzo de 2013, corrida en la Notaría 4 del Círculo Registral de Manizales.
- 2.1.1.2.** Letra de Cambio suscrita por la demandada.
- 2.1.1.3.** Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula 100-9462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**2.2.1. Documentales**

- 2.2.1.1.** Acta de conciliación fallida adelantada en la SAU Fiscalía 7.
- 2.2.1.2.** Copia del documento denominado PODER GENERAL, otorgado por la demandada al señor Modesto Arboleda Castaño.
- 2.2.1.3.** Copias de extracto bancario de la cuenta de ahorros que la demandada posee en el Banco BBVA Colombia S.A.
- 2.2.1.4.** Copia de certificado de pensión de la demandada emanado de Colpensiones.
- 2.2.1.5.** Informe ejecutivo de la Fiscalía 12 Local del proceso de investigación radicado 170016000256201300696 del 09 de febrero de 2015.
- 2.2.1.6.** Acta de audiencia de control de garantías celebrada en el Juzgado Octavo Penal Municipal, el día 23 de enero de 2015.

**2.2.2. Testimoniales**

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.2.2.1. LUCÍA MARTÍNEZ DE BURITICÁ
- 2.2.2.2. MARTHA LUCÍA MANRIQUE
- 2.2.2.3. MODESTO ARBOLEDA CARDONA
- 2.2.2.4. LUZ MARÍA GÓMEZ DE MONTOYA
- 2.2.2.5. MARÍA MORALES
- 2.2.2.6. EDGAR ANTONIO OCAMPO CARDONA
- 2.2.2.7. MARTHA ARIAS RÍOS
- 2.2.2.8. MARÍA HELENA SALAZAR GONZÁLEZ

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por ese funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegato: de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20690785>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 024 del 15 de febrero de 2024  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39f482f3b1a09c3e1bd298781a10182ede07eee6b3facb1416c005ed4b2699**

Documento generado en 14/02/2024 02:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**